

APROBADA DEFINITIVAMENTE POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EN SESIÓN DE FECHA 25 DE FEBRERO DE 2005.

"ORDENANZA DE PROTECCIÓN DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS EN RELACIÓN CON SU LIMPIEZA Y RETIRADA DE RESIDUOS

MOTIVOS:

Los desechos y residuos producidos en las poblaciones se convierten en agentes degradantes del medio ambiente cuando no son atendidos con normalidad la retirada, eliminación y aprovechamiento.

La limpieza de las vías públicas y de los espacios comunitarios es objeto de regulación de esta Ordenanza, así como aquellos espacios que, aun siendo privados, al estar libre de edificaciones puedan convertirse en foco fácil de suciedad. Se determinan las actividades que no pueden realizarse en la vía pública y las acciones a realizar respecto a alguna de ellos para evitar, en todo caso, la suciedad de los ámbitos de utilización generalizada.

Igualmente se establecen las determinaciones a adoptar respecto a las fachadas, espacios visibles desde la vía pública, en orden a su ornato y pulcritud.

Por último, se articula la normativa respecto a la presentación y recogida de residuos urbanos, atendiendo a las características de cada uno de ellos y en función de las ayudas tecnológicas que, cada vez en mayor medida, se aplican a este campo de actuaciones, no solo para diversificar el tratamiento, sino para su aprovechamiento y reciclado.

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo I.- Objeto de la Ordenanza

Con las siguientes disposiciones se pretende la regulación de las actividades dirigidos a la limpieza de los espacios públicos y recogida de desechos y residuos sólidos para conseguir las adecuadas condiciones de limpieza y ornato urbano.

Artículo 2.- Competencias del Ayuntamiento de Torrevieja

Se encargará el Ayuntamiento de la recogida, transporte y eliminación de residuos tal y conforme establece la siguiente ordenanza y según lo establecido en la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos, y posteriores que se desarrollen.

Artículo 3.- Descripción

Se consideran desechos y residuos urbanos los producidos por actividades y situaciones domiciliarios, comerciales, de

oficinas y servicios, aquellos que no tengan la calificación de peligrosos que se establece en el R.D. 952/1997 y que por su naturaleza puedan asimilarse a los producidos en las anteriores actividades, además de los residuos procedentes de la limpieza urbana, escombros y residuos producidos en obras menores y reparaciones domiciliarias, abandono de animales muertos, muebles, enseres, podas, aceites domésticos y de restauración, vehículos abandonados, etc., todos los previstos en la legislación estatal y autonómica actual y futura.

TITULO II. LIMPIEZA Y VIARIA Y OTROS ESPACIOS LIBRES.

CAPITULO I.- Personas obligadas a la limpieza

Artlo 4.-

La limpieza de la red viaria pública (calles, plazas, glorietas, etc.) y la recogida de los residuos procedentes de la misma será realizada por los servicios municipales competentes con la frecuencia conveniente para la adecuada prestación del servicio y a través de las formas de gestión que tenga acordado el Ayuntamiento, conforme a la legislación de Régimen Local.

Art. 5.- Limpieza de aceras

La limpieza de las aceras y calzados de dominio particular deberá llevarse a cabo por los propietarios de las mismas, (constituyéndose en Comunidad sí fuese preciso para una concreta gestión) de los inmuebles o, en su caso, a las comunidades de propietarios o del personal asignado.

Artículo 6.-

Compete a los propietarios o comunidad de propietarios, la limpieza de:

-Las calles de dominio particular, que se llevará a cabo siguiendo las directrices que dicte la Concejalía de Servicios y Aseo Urbano para conseguir mas niveles adecuados.

-La limpieza de patio de luces recayentes o no a la vía pública, patios de manzana o cualquier otra zona en común de uso particular.

-La limpieza de solares y otros terrenos de naturaleza urbana de propiedad privada, no incluidos anteriormente, estando vallados obligatoriamente además.

Artículo 7.- Excepciones

En aquellos supuestos en que la actividad de la limpieza corresponda a los particulares, el Ayuntamiento excepcionalmente podrá sustituir a los mismos siempre que se den las siguientes circunstancias:

- a) Que la naturaleza de los residuos aconseje su recogida por servicios autorizados.
- b) Que los particulares obligados carezcan de los recursos y medios adecuados para llevarla a cabo.

Para que el Ayuntamiento pueda realizar el trabajo de limpieza en estos casos, se deberá, por parte de los propietarios o de la Comunidad de propietarios, presentar en el Ayuntamiento una solicitud justificando las causas antedichas, debiendo estos ser evaluados e informados por los Servicios Técnicos Municipales.

Artículo 8.- Deposito de residuos

En todos los supuestos antedichos, los residuos obtenidos por la actividad de limpieza deberán ser depositados en recipientes normalizados y herméticos para su recogida selectiva por los servicios autorizados, quedando prohibido depositarlos directamente en la vía pública.

Artículo 9.- Los solares sin edificar

1. Deberán estar cerrados con una valla opaca de 2,5 mts. de altura, que reúna las condiciones de seguridad adecuados.
2. Los propietarios de los solares los mantendrán limpios de escombros y materias orgánicas, conservando en todo momento las condiciones de salubridad y ornato público necesarios, según el Artlo. 181 de la Ley del Suelo. Deberán realizar trimestralmente una desinfección y desratización por empresa especializada y autorizada, aportando certificación del Ayuntamiento.
3. Ante el incumplimiento de la anterior obligación, la autoridad municipal, con independencia de las sanciones a que hubiera lugar, procederá a la ejecución forzosa, requiriendo a los propietarios para que realicen las o y trabajos necesarios en un plazo determinado, que estará en razón de la magnitud de los mismos. Transcurrido el cual sin ejecutar lo ordenado, se llevará a cabo por el Ayuntamiento con cargo obligados a través del procedimiento de ejecución subsidiaria previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo. Se concederá al interesado un plazo de audiencia por 15 días, a fin de que formule las alegaciones que estime oportunas.
4. En el suelo urbano las condiciones de salubridad y ornato público de los solares requiere inexcusablemente que permanezcan limpios y vallados, no siendo excluyente de la otra ninguna de estas dos condiciones, salvo que por resolución expresa el Ayuntamiento exima de la obligación

de vallar por la utilización de estos espacios al esparcimiento u otros usos de interés público.

CAPITULO II.- Actuaciones no permitidos

Articulo 10.- Usos de papeleras

1. Se prohíbe arrojar a la vía pública todo tipo de residuos, como colillas, cascara, papeles o cualquier otro desperdicio similar. Quienes transiten por las calles, plazas, jardines y otros espacios públicos y quieran desprenderse de ellos en pequeña cantidad, utilicen las papeleras instaladas a tal fin.
2. Los usuarios deberán abstenerse de toda manipulación sobre las papeleras, moverlos, volcarlos o arrancarlos, así como cualquier otro acto que deteriore su presentación o los haga inservibles para su uso.

Articulo 11.-Vertidos

Se prohíbe cualquier operación que pudiera ensuciar las vías y espacios libres públicos, y en particular:

- a) Reparar, lavar o limpiar vehículos, así como cambiar el aceite y otros líquidos.
- b) Manipular o seleccionar los desechos de los residuos urbanos, produciendo su dispersión, dificultando su recogida o alterando sus envases.
- c) Sacudir prendas o alfombras en la vía pública o sobre la misma desde ventanas, balcones, o terrazas.
- d) La realización de cualquier otra actividad, como limpieza de terrazas, incluso baldeo tendido de ropas o similares, de forma que puedan ocasionar un riesgo de arrojar agua u objeto a la vía pública.
- e) Depositar deyecciones de origen animal o humano.

Articulo 12.- Publicidad y/o propaganda

1. No se permite realizar actos de propaganda o cualquier otra clase, que suponga repartir o lanzar carteles folletos u hojas sueltas, cuando tales actos ensucian los espacios públicos.
2. Se considerará como acto independiente a efectos de sanción cada una de las actuaciones contrarias a lo dispuesto en el número anterior, siendo responsables de la infracción aquellas personas físicas o jurídicas que promuevan o gestionen la publicidad y, en su defecto y salvo prueba en contrario, aquellos en cuyo favor se haga la misma.

3. Podrá ser dispensada dicha prohibición, la propaganda electoral durante los períodos legalmente habilitados y aquellos otros de especial significación política y participación ciudadana en los que sea pertinente la realización de actos publicitarios, de acuerdo con las disposiciones municipales que se adopten tales efectos.

CAPITULO III. Medidas respecto a determinadas actividades.

Artículo 13.-Establecimientos de servicios

1. Quienes estén al frente de quioscos o puestos de ventas de mercaderías autorizados en la vía pública, están obligados a mantener limpio el espacio en el que se desarrolle su cometido y, sus proximidades durante el horario en que realicen su actividad, y a dejarlo en el mismo estado una vez finalizado esta.
2. La misma obligación incumbe a los dueños de cafés, bares y establecimientos análogos en cuanto a superficie de vía o espacio libre público que se ocupe con veladores, sillas, sombrillas, etc., así como la acera correspondiente a la longitud ocupada.
3. Los titulares de los establecimientos, quioscos o puestos, cajeros automáticos, así como los concesionarios de expendedurías de tabacos y lotería nacional, deberán instalar papeleras de volumen adecuado por su cuenta y cargo, al igual que los comercios de golosinas y refrescos.

Artículo 14.- Operaciones de carga y descarga

1. Los titulares de los vehículos que lleven a cabo operaciones de carga y descarga están obligados a limpiar las aceras y calzadas que hubieren sido ensuciados durante la operación, retirando de la vía pública los residuos vertidos.
2. Los titulares de los establecimientos, fincas o inmuebles, para quienes se efectúen dichas operaciones deberán exigir el cumplimiento de las obligaciones ante dichas en la contratación del servicio.
De no hacerlo así responderán solidariamente del cumplimiento de las mismas.

Artículo 15.-Vehículos en las vías públicas

1. Los titulares de talleres de reparación de vehículos, los propietarios de camiones y de vehículos de transporte de mercancías o pasajeros, que estacionen habitualmente en

la vía pública, estarán obligados a mantener limpios los espacios ocupados.

2. Este precepto es también aplicable a los espacios reservados para el establecimiento de camiones y autocares de alquiler, siendo responsables de la infracción sus propietarios.

Artículo 16.-Vehículos de transporte de tierras, escombros, etc.

Los propietarios y conductores de vehículos que transportan tierras, escombros, materiales polvorientos, áridos, hormigones, cartones, papeles u otra materia similar, deberán adoptar todas las medidas necesarias para evitar que, a causa de su naturaleza o por efecto de la velocidad del vehículo o del viento, caigan sobre la vía pública agua, polvo o parte de los materiales transportados.

Del mismo modo estarán obligados a lavar los bajos y ruedas de vehículos, antes de que estos salgan de las obras, evitando que pudieran ensuciar la vía pública.

Del incumplimiento de lo determinado en este artículo serán responsables las empresas constructoras o los dueños del vehículo.

Artículo 17.-Obras

Los titulares de las contratas o las personas o empresas autorizados para la realización de pequeñas obras en vías públicas, tales como canalizaciones, tapado de calas, etc. y sin perjuicio del estricto cumplimiento de las previsiones contenidas en la Ordenanza Municipal de Tráfico y Circulación, en cuanto a lo referente a la Señalización y Balizamiento de las obras que se realicen en la vía pública, deberán retirar los escombros ocasionados dentro de las 24 horas siguientes a la terminación de las obras. Mientras duren las mismas deberán tenerlos debidamente amontonados, con el fin de no perturbar la circulación de peatones y vehículos.

Si transcurridos 24 horas, dichos escombros no hubieran sido retirados, el Servicio Municipal de Limpieza llevará a cabo su recogida y transporte con cargo al interesado, sin perjuicio de las sanciones correspondientes.

Cuando se produzcan cantidades de escombros superiores a 1m³, será obligatorio utilizar para su almacenamiento los contenedores adecuados, acompañados por la correspondiente autorización.

Los materiales restantes, ocasionados con motivo de la obra, tendrán que ser retirados en un plazo no superior a 48 horas desde el momento en que la obra se encuentre finalizada.

Estos contenedores no pueden ser utilizados para depositar basuras domésticas o cualquier tipo de producto no derivado de las obras.

Durante la ejecución de obras mayores, edificios, reformas, decoración de locales, modificación de fachadas, etc., se adoptaran las siguientes medidas.

1. Toda obra estará vallada con tablero plastificado de al menos 2,50 mts de altura y colocado a línea de fachada sin ocupación alguna de vía pública.

El tablero estará siempre en perfecto estado de limpieza y en el figurará rotulado en sitio visible el nombre del promotor, constructor, arquitecto proyectista y director, así como el nombre del Arquitecto Técnico, y los números de colegiado de estos, fecha y número de licencia municipal. Al final de la jornada laboral quedarán totalmente limpios la acera y calzada.

En ningún caso, salvo en emergencias, la vía pública será ocupada por materiales o maquinaria; cuando sea precisa su intervención será utilizada al finalizar la jornada laboral.

2. En el caso de reparaciones de fachadas de edificios de mas de una planta, deberá cubrirse la totalidad de la misma (en ancho y alto) por toldo o red tupida.
3. Todas las viviendas o edificaciones deshabitadas deberán ser mantenidos en condiciones adecuados de estabilidad y limpieza, así como de ornato. Si fuese preciso porque tal estado de las fachadas lo requiera deberán pintarse estas al menos cada dos años.

Los huecos de fachadas y patios deberán estar tapiados excepto uno o dos para acceso, teniendo estos colocada su puerta.

Este tipo de edificaciones deshabitadas deberá ser desratizadas y desinfectadas por los propietarios al menos una vez al año, y siempre por empresa especializada extendiendo esta el correspondiente certificado.

El incumplimiento de lo especificado en este apartado, previos los tramites oportunos, y de acuerdo con la legislación vigente, será ejecutado por el Ayuntamiento requiriendo el importe a los propietarios además de las sanciones correspondientes.

4. No está permitido el acopio de áridos en la vía pública, fuera de contenedores o recipientes homologados para tal finalidad.

Artlo. 18.- Animales

Los dueños o personas que paseen sus animales por la vía pública, están obligados a evitar que depositen sus deyecciones en cualquier lugar destinado al tránsito de peatones. Para realizar dichas deyecciones deberán ser conducidos a la calzada y retirados por los propietarios o personas que conduzcan al animal.

TITULO III- Limpieza de edificaciones

Artlo. 19.- Normas generales

Los propietarios de las fincas, viviendas y establecimientos deben mantener en estado de limpieza las diferentes partes de los inmuebles visibles desde la vía pública de tal manera que se consiga una uniformidad en su estética, acorde con su entorno urbano.

Artlo. 20.- Los titulares de establecimientos comerciales.

1. Para la limpieza de escaparates, puertas, marquesinas, toldos o cortinas, deberán adoptar las medidas necesarias para evitar molestias a los transeúntes y ensuciar la vía pública. Si a pesar de estas medidas, la vía pública resultara ensuciada, estarán obligados a su limpieza.
2. Estas operaciones se realizarán desde la hora de apertura hasta las 13 horas.

Artlo. 21. - Estética de la Ciudad

1. Con el fin de mantener las condiciones de limpieza y pulcritud que exigen el ornato y la estética de la ciudad, se prohíbe:
 - Colocar carteles y realizar inscripciones o pinturas en paredes, muros, quioscos, fachadas, bancos, farolas, señales de tráfico, vallas, papeleras o cualquier otro elemento similar.
 - Rasgar, ensuciar o arrancar carteles o anuncios colocados en lugares o emplazamientos situados al efecto.
 - Cualquier otra actividad incívica que pudiera ensuciar las vías y espacios públicos.
 - Tender ropa en lugares no apropiados ni destinados para ello, de la manera que moleste a los vecinos, que ensucie la vía pública y que modifique la estética de la ciudad.

- La instalación de aparatos de aire acondicionado en las fachadas de los inmuebles. Deberán instalarse en los patios interiores o azoteas.
Igualmente que los desagües de las aguas de condensación de estos aparatos sean vertidos en la vía pública, bien sobre las aceras, o sobre las calzadas.
- 2. Son actos sancionables por separado, cualquiera de las actuaciones mencionadas en el apartado anterior.
- 3. Serán responsables de la infracción las personas físicas y jurídicas que promuevan tal actividad y, en su defecto, la persona que saliera beneficiada con la misma, salvo prueba de desear.
- 4. Con motivo de la celebración de elecciones u otros actos que conlleva participación ciudadana, el Ayuntamiento podrá autorizar la colocación de carteles en los espacios habilitados a tal efecto.

Artículo 22.- Comunicación al Ayuntamiento.

Los propietarios o personas encargados del mantenimiento de los inmuebles que hayan sido objeto de pintadas o de colocación de carteles no autorizados deberán comunicarlo al Ayuntamiento, que llevará a cabo la limpieza de los mismos con cargo a la persona física o jurídica que resultase responsable de tal actividad ilícita, en su defecto al propietario del inmueble o comunidad de propietarios.

TITULO IV RETIRADA DE RESIDUOS URBANOS

CAPITULO I. Normas generales

Artlo 23.- Normas generales

Este artículo comprende las normas que deben ser cumplidos por los productores de los desechos y residuos urbanos enumerados en el Artlo. 3 con referencia a la presentación y entrega de los mismos para su recogida y transporte. Como normas generales se pueden citar:

- a) Horario de recogida de R.S.U.: La recogida de los residuos urbanos será establecida por el servicio municipal competente con la frecuencia y horario que se consideren oportunos, dando la publicidad necesaria para el conocimiento de los vecinos.

En un principio, y sin perjuicio de las modificaciones que se estimen pertinentes para la mejora y eficacia se fija como horario de entrega (deposito en contenedores) DESDE LAS 20 A LAS 24 HORAS INCLUSO DOMINGOS Y FESTIVOS.

b) Recepción de R.U.: Se hará cargo la mercantil concesionaria del servicio. Los productores de residuos que los entreguen a un tercero no autorizado serán responsables solidarios de cualquier perjuicio que pudiera derivarse de ello, así como de las sanciones que procediera imponer. De los daños que se produzcan en el proceso de eliminación, como consecuencia de la mala fe en la entrega de los productos encontrados, será responsable quien haga efectuado la entrega.

c) Prohibiciones:

- Ninguna persona física o jurídica podrá dedicarse a la recogida, transporte y aprovechamiento de los residuos urbanos, cualquiera que sea su naturaleza, sin la previa concesión o autorización municipal.
- Se prohíbe el depósito de residuos en terrenos que no hayan sido autorizados por el Ayuntamiento, así la descarga en depósitos, red de alcantarillado o vertederos particulares autorizados diferentes a los que hayan sido objeto de autorización

CAPITULO II. Residuos domiciliarios

Artlo 24.- Definición

Son aquellos que proceden de la normal actividad domestica, así como los producidos en estos establecimientos comerciales, que por su naturaleza y volumen son asimilables a los anteriores.

Artlo 25.- Puntos de recogida

El Ayuntamiento fomentará la separación en origen de los residuos urbanos, facilitando el mayor aprovechamiento de los mismos con fines de recuperación y reciclaje. A tal fin distribuirá, en distintas áreas del término municipal, puntos de recogida, contenedores o recipientes especiales para el depósito diferenciado de materiales no orgánicos, tales como: vidrios, latas, pilas, papel y cartón.

Artlo 26.- Operaciones de recogida de Residuos Urbanos

- Traslado de los residuos y vaciado de los mismos en los vehículos de recogida.
- Devolución de los elementos de contención, una vez vaciados, a los puntos originarios
- Retirada de residuos caídos en la vía pública como consecuencia de estas operaciones.
- Transporte y descarga de los residuos en los puntos de eliminación o estaciones de transferencia.

Artículo. 27.- Uso de los recipientes para residuos urbanos.

Los usuarios del servicio deberán cumplir las siguientes reglas:

- Se usará única y exclusivamente el contenedor situado más próximo a la comunidad de vecinos, siempre dentro de un radio de 150 mts. máximo.
- Solo se depositaran vertidos urbanos; por lo tanto, quedan excluidos los líquidos, escombros, enseres o muebles, animales muertos, etc.
- No se depositará ningún material en combustión, ni se hará fuego en las proximidades.
- .Los residuos se depositaran en los contenedores en bolsas de plástico herméticamente cerrados, bien con lazada deslizante, por presión, o cualquier otro procedimiento que garantice la hermeticidad, quedando excluidos las denominados "bolsas del comercio". Nunca se harán vertidos a granel, y se evitaran las desgarramientos y la acumulación de vertidos alrededor.
- El contenedor mantendrá siempre la tapa cerrada.
- No se cambiará de sitio sin autorización municipal. La operación se realizará por el servicio de limpieza.
- En el caso de calles privadas, plazas, patios, etc.
- Las basuras se sacaran a los contenedores situados en las vías de titularidad pública.

- Los contenedores se mantendrán siempre bien conservados, limpios y en adecuados condiciones higiénicas.
- Queda prohibido el estacionamiento de vehículos de tal manera que impida el normal acceso a los contenedores de basuras tanto para los usuarios, como para el personal del servicio de recogida y limpieza.

Artlo 28.- En los centros públicos o privados, viviendas, de alimentación, etc.

La retirada de residuos será a cargo de los servicios municipales competentes, pero no el barrido ni limpieza de los mismos. Estas últimas operaciones habrán de realizarse con la frecuencia que sea necesaria para mantener los locales en las debidas condiciones de salubridad e higiene.

Artlo. 29.- Residuos en mayores cantidades a la producción diaria normal.

Cuando una entidad o establecimiento tuviera, por cualquier causa, que desprenderse de residuos urbanos, en cantidades mayores a los que constituyen la producción normal de 5 a 20 kg./día no podrán depositarlos conjuntamente con los residuos habituales.

Deberán tener sus propios contenedores solicitando su retirada por los servicios municipales.

El Ayuntamiento pasará el correspondiente cargo por la retirada, transformación y transporte.

CAPITULO III. Residuos industriales

Artlo. 30 -Definición

Son residuos que por sus características no puedan ser clasificados como inertes o asimilables a los residuos urbanos, y en general, los que presenten un riesgo potencial para la salud pública o el medio ambiente.

Artlo. 31.- Los productores, poseedores, almacenados o cualquier otro tercero que intervenga en la manipulación o tratamiento.

Estarán obligados a adoptar cuantas medidas de seguridad sean necesarias para asegurar que su transporte, eliminación o, en su caso, aprovechamiento se realice sin riesgo para las personas y medio ambiente.

Deberán llevar un registro en el que haga contar diariamente el origen, y cantidad y características de los mismos, así como la forma de eliminación o aprovechamiento y lugar de vertido. Dicho registro se deberá poner a disposición del Ayuntamiento y podrá ser examinado, inspeccionado, vigilado y controlado por el personal municipal acreditado para ello, levantando acta de la inspección realizada.

Artlo. 32.- Recogida, transporte y almacenamiento.

1. Para deshacerse de residuos industriales, será necesaria la correspondiente autorización municipal, indicándose a la vista en naturaleza y características, así como el lugar de su eliminación o aprovechamiento.
2. Podrá ser realizada por el Ayuntamiento, por gestión directa o indirecta, o por terceros debidamente autorizados que acrediten la idoneidad y seguridad de los medios para llevarla a cabo y mediante vehículos especialmente acondicionados para evitar todo riesgo.
3. En el caso de que la realización del servicio sea llevado por el Ayuntamiento, se efectuarán las siguientes operaciones:

- Traslado y carga en origen de los residuos, a los vehículos de recogida.
- Transporte y descarga de los residuos a los vertederos o centros de recepción o, en su caso, trasvase a otros servicios autorizados.
- Devolución a los puntos originarios de los elementos de contención, una vez vaciados.

•
Artlo 33.- La carga, descarga y el depósito

1. La carga de los residuos industriales, en cualquiera de los casos anteriores, deberá hacerse en el interior del recinto, salvo que por las características del mismo deba realizarse en la vía pública. La permanencia de los mismos en la vía pública no podrá, en ningún caso, ser superior a DOS horas, debiendo retirarse inmediatamente los elementos de contención, una vez vaciados.
2. Los residuos industriales deberán ser depositados en vertederos públicos, de titularidad municipal o supramunicipal, en su caso, vertederos privados autorizados
3. Cuando los residuos sean inicialmente peligrosos o puedan resultar de tal condición por el transcurso del tiempo, solo podrán ser depositados en instalaciones especiales que aseguren su destrucción o inocuidad
4. El Ayuntamiento podrá exigir que se realicen tratamientos previos para la reducción de los riesgos de las operaciones de recogida y transporte.
5. Una vez depositados los residuos en los vertederos de seguridad, serán los propietarios de tales residuos los únicos responsables de los posibles daños o perjuicios que los mismos pudieran ocasionar. Además de pagar las tasas de vengados por la prestación, en su caso, del servicio de recogida y transporte de residuos industriales y por el vertido de los mismos.
6. Una vez efectuado el vertido en las zonas especialmente habilitados para tales residuos, se acreditará documentalmente esta circunstancia ante el Ayuntamiento.

Artlo 34.-Residuos Peligrosos

1. Siempre que a juicio del servicio municipal competente, y por su naturaleza, los residuos urbanos pudieran presentar características que los hagan tóxicos o peligrosos o se encuentren dentro de la lista del Real Decreto 952/1997 o posteriores si los hubiere, se exigirá al productor o poseedor de los mismos, que previamente a su recogida realice un tratamiento para eliminar o reducir en lo

posible estas características, o que las deposite en forma o lugar adecuados.

2. El depósito de residuos recogidos se efectuará en los centros de tratamiento autorizados al efecto.
3. Así mismo los productores o poseedores de residuos potencialmente peligrosos, o que por su características puedan producir trastornos en el transporte y tratamiento, quedan obligados a presentar en el Ayuntamiento información completa de:

- Su origen
- Cantidad y características del residuo

Serán responsables en todo momento de cuantos daños se produzcan, tanto si se hubiere o no omitido y/o falseado aquella información.

CAPITULO IV. Residuos especiales

Sección 1. Residuos sanitarios

Artlo. 35.- Definición

Se consideraran residuos sanitarios:

1. Los procedentes de vendajes, gasas, algodón, jeringuillas, restos de medicamentos o sus envases, tubos de ensayo, etc.
2. Los asimilables a residuos domiciliarios, tales como restos de comidas, basuras procedentes de las limpiezas y embalajes.
3. En general, todos los residuos que se produzcan en clínicas, sanatorios, hospitales laboratorios y demás establecimientos sanitarios de carácter análogo.

Artlo. 36.- Productores de residuos clínicos

Son los responsables de que sus residuos sean gestionados por personal cualificado

Artlo. 37.- Recogida, tratamientos y almacenaje.

1. Los residuos asimilables a domiciliarios serán recogidos y eliminados de forma similar a aquellos.
2. Los residuos clínicos han de estar debidamente envasados y cerrados, utilizando para ello recipientes normalizados. La recogida se llevará a cabo mediante vehículos especiales que no utilicen sistemas de compactación.
3. Los residuos patológicos y los infecciosos deberán presentarse en recipientes rígidos de un solo uso y herméticamente cerrados. La recogida y eliminación serán

similares a la de los residuos clínicos o biológicos, extremándose las medias preventivas.

SECCION 2. Tierras y escombros

Arlo38.- Los productores de tierras y escombros.

Deberán almacenar tal tipo de residuos en contenedores homologados y autorizados por el servicio municipal competente.

Deberán proceder a su traslado puntual de los vertederos centros de recepción autorizados por el Ayuntamiento.

Artlo 39. Los contenedores

1. Su colocación requerirá autorización municipal, cuyo número deberá indicarse en un lugar visible de los mismos, así como la empresa titular de los mismos y número de teléfono de localización.
2. Los materiales depositados no podrán sobre pasar el plano delimitado por las aristas, superiores del contenedor, prohibiéndose el uso de suplementos que aumenten la capacidad del recipiente.
3. Al finalizar la jornada laboral, el contenido del contenedor, esté completo o no, deberá ser cubierto por todo de material adecuado (lona o tejido de fibra de plástico), debidamente sujeto a los bordes superiores del contenedor.
4. Cuando estén llenos deberán ser retirados y, en todo caso, siempre los viernes antes de las VEINTE horas.

Artlo. 40.- En relación con esta materia queda prohibido:

El vertido en terrenos públicos o privados no habilitados o autorizados a tal fin por el Ayuntamiento.

La utilización, sin permiso expreso del Ayuntamiento de tierras y escombros para obras de rellenos, equilibrado de taludes o cualquier otra que pudiera llevarse a cabo en terrenos privados o públicos.

La utilización de los recipientes destinados a residuos domiciliarios, para depositar los escombros procedentes de cualquier clase de obras y derribos.

El depósito en la vía pública de aquellos procedentes de obras de construcción, así como fuera de los límites de la valla protectora de la obra.

Artlo 41. -El incumplimiento de los anteriores requisitos y prohibiciones.

Sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar, el Ayuntamiento podrá revocar las autorizaciones concedidas y, en su caso, retirar los contenedores con cargo a los productores de los vertidos.

SECCION 3. Escorias y cenizas

Artlo. 42.-

Las escorias y cenizas podrán ser retiradas por el Ayuntamiento a petición de los interesados a los que se les pasará el cargo.

SECCION 4. Muebles, enseres, y objetos inservibles

Artlo. 43.- Normas generales

1. El deposito de estos residuos se efectuará, previa llamada al teléfono fijado por el Ayuntamiento, a partir de las 22 horas del día anterior al indicado en la información telefónica, y siempre en la vía pública, junto al portal del edificio de procedencia, debidamente apilados de forma que no interrumpan la circulación de peatones ni suponga peligro para estos.
2. En caso de necesidad urgente, el propietario podrá depositarlos con sus propios medios en el Ecoparque Municipal.
3. El Ayuntamiento podrá autorizar a instituciones benéficas la retirada de cualquiera de estos objetos, siempre y cuando sea para su utilización en la misma ciudad.
4. Queda prohibido el abandonar tales residuos en espacios públicos o privados fuera de los autorizados para ello.

SECCION 5. Vehículos abandonados o inutilizados

Artlo. 44.- Consideración de vehículo abandonado

1. Serán considerados vehículos abandonados cuando hagan transcurrido mas de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado tras su retirado de la vía pública por la autoridad competente.
2. Cuando permanezca abandonado por un periodo superior a 10 días en el mismo lugar, contados desde el aviso de la Policía Local (pegatina) y presente desperfectos o signos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de un tripulación o sean falsas las coladas. En este caso tendrá el tratamiento de

residuo sólido urbano, siempre de acuerdo con la normativa medio ambiental correspondiente.

3. Se excluye de esta consideración de abandonados aquellos vehículos sobre los que recaiga orden o mandamiento judicial, conocido por el Ayuntamiento, para que permanezcan en la misma situación, aunque la autoridad municipal podrá recabar la adopción de medidas pertinentes en orden a ornato urbano.

Artlo 45.- Los titulares de los vehículos abandonados

1. Los titulares que voluntariamente quieran desprenderse de un vehículo solicitaran su retirada mediante escrito al Ayuntamiento, adjuntando a su solicitud documentación acreditativa de su titularidad y de la baja del mismo en los Registro Oficiales, previo pago de la tasas correspondientes.
2. Queda prohibido, en todo caso, el abandono de vehículos fuera de uso en las vías públicas o espacios públicos.

Artlo 46.- La retirada de los vehículos

Aquellos vehículos definidos en el Artlo. 44 serán retirados por los servicios municipales.

Artlo 47.- Notificación

1. En los casos citados en el Artlo. 44, el Ayuntamiento deberá notificar al titular o a su legitimo propietario la retirada del vehículo.
2. En el supuesto contemplado en el apartado a) del Artlo. 44 en aquellos vehículos que, anteponiendo signos de abandono, mantengan la placa de matriculación o dispongan de cualquier signo o marea visible que permitan la identificación de su titular, se requerirá a este, una vez transcurridos los correspondientes plazos, para que en el plazo de QUINCE DIAS retire el vehículo del deposito, con la advertencia de que, en caso contrario, se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano.
3. Si el propietario del vehículo o sus restos fuera desconocido, la notificación indicada se efectuará en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia.

Artlo 48.- Deposito de vehículos y gastos

1. Depósito: los vehículos recogidos por los servicios municipales del Ayuntamiento se depositaran en los dependencias municipales destinadas a tal efecto, dándose

de inmediato al juzgado actuante, en el caso de los vehículos señalados en el Artlo 46.

2. Gastos: en el supuesto de vehículos abandonados, se solicitará al titular que manifieste si deja el vehículo a disposición del Ayuntamiento o sí opta por hacerse cargo del mismo para su eliminación.

En primera opción o en caso de silencio, el vehículo pasará a ser propiedad municipal una vez pasados los plazos y actuaciones legalmente establecidos, y los gastos de recogida y transporte los abonará el titular.

En la segunda opción, los propietarios abonaran los gastos de recogida, transporte y depósito.

TITULO 5. TRATAMIENTO DE RESIDUOS

Artlo. 54. Los vertederos

Destinados a la eliminación de residuos urbanos.

Su situación, instalación, forma de vertido y funcionamiento deberán cumplir con la legislación vigente, tanto de la U.E., Estatal, Comunidad Autónoma.

Cualquier vertedero que no cumpliera lo anterior será considerado clandestino y clausurado inmediatamente, sin perjuicio de las sanciones y responsabilidades en las que se hubiere podido incurrir.

Las instalaciones industriales para la eliminación o aprovechamiento de los residuos deberán ajustarse a lo establecido en la normativa reguladora de la materia.

TITULO 6. HORARIOS

Artlo 55.-De los residuos domésticos

Los residuos domésticos serán depositados por los ciudadanos en los recipientes de contención entre las VEINTE Y LAS VEINTIDOS horas, dejándose en el interior del contenedor y volviendo a colocar la tapa del mismo en la posición de cerrado.

Igual procedimiento se aplicará a los restos de papel, cartón, envases, vidrio, latas, etc.

Artlo 56.- De los comercios

Los establecimientos comerciales, estarán obligados a sacar los cartones y demás productos, en las horas de DIECISIETE A DIECINUEVE HORAS.

Las cajas serán debidamente plegados y atados en paquetes, dejándose en el interior del recipiente de contención y en

caso de estar estos totalmente llenos, podrán depositarse debidamente apilados junto a ellos.

En ningún caso podrán depositarse fuera del horario denominado "puerta a puerta" que es el anteriormente expuesto.

Fuera de este horario los establecimientos comerciales están obligados a tener sus residuos en sus propias dependencias.

Artlo 57.- De los restaurantes, bares y similares

Todos los establecimientos de este tipo están obligados a disponer de una estancia denominada "fría", teniendo estos sus paramentos horizontales y verticales forrados de material lavable, desagüe en el piso y dotados de temperatura inferior a la del punto de putrección.

Del mismo sistema serán dotados los establecimientos que expendan materiales putrecibles.

Para el deposito de restos en el recipiente de contención se utilizaran bolsas herméticas de mayor capacidad que las domésticas, al menos de 50 l.

El horario de deposito en los recipientes de contención será de VEINTE A VEINTIDOS horas.

Los aceites procedentes de las cocinas de estos establecimientos se depositaran en los recipientes que facilitará el Ecoparque, bien trasladándose a este una vez llenos, o esperando su retirada del establecimiento en los días y horas que fija la mercantil concesionaria del Servicio del Ecoparque. En ningún caso se depositarán en la vía pública.

Artlo. 58.- De las baterías y pilas.

Los talleres o comercios suministradores de este tipo de productos, estarán obligados a asumir la recepción de aquellos de estos productos que suministren a sus clientes una vez finalizada su durabilidad, entregándolos mensualmente en el Ecoparque del que recibirán el debido justificante. Los ciudadanos también podrán depositar las pilas en los contenedores específicos que en su día pudieran instalarse.

Artlo 59. De las podas

Se entiende por poda todo recorte de céspedes, plantas ornamentales y arbustos, así como pequeños ramas de arboles.

Para su retirada estará fijado un día de la semana, que se dará a conocer por medio de bando del Sr. Alcalde, para cada urbanización, zonas del casco urbano o los sectores en que se dividía el termino municipal.

Cada propietario estará obligado a mantener dentro de su propiedad los cestos de sus podas, sacándolas a la vía pública

junto al acceso a su finca, solamente el día de retirada fijado para su sector, nunca antes ni después de ese día.

Los céspedes deberán entregarse en bolsas industriales resistentes y las podas atados en haces o pavillas.

En ningún caso se retiraran las talas de arbolado, debiendo ser por cuenta del productor al traslado y destrucción de los materiales resultantes de las mismas.

TITULO 7. REGIMEN DISCIPLINARIO

CAPITULO I. NORMAS GENERALES

Artlo 60.-Relativo a denuncias

1. Toda persona natural o jurídica podrá denunciar ante el Ayuntamiento las infracciones de la presente Ordenanza en relación con al materia a que se refiere la misma.
2. La denuncia deberá contener los datos precisos para facilitar a los servicios municipales.
3. La correspondiente comprobación, además de los requisitos exigidos por la normativa general para las instancias a la Administración.
4. En los casos de reconocida urgencia, podrá recurrir directamente a los servicios municipales que tengan encomendada la atención de estos supuestos, los cuales, previa comprobación, adoptaran las medidas de urgencia necesarias.
5. La persona que efectúe la denuncia incurrirá en responsabilidad cuando actúe con temeridad o mala fe, siendo en este caso de su cargo los pastos que se originen.
6. En todo caso, las denuncias formuladas por los particulares darán lugar a al incoación del oportuno expedienté, notificándose a los interesados las soluciones adoptadas.

Artlo. 61.-Relativo a las responsabilidades de incumplimiento

Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señalados en esta Ordenanza serán exigibles no solo por los actos propios, sino también por los que aquellas personas de quien se deba responder y por el proceder de los animales de los que se fuese propietario.

Cuando se trate de obligaciones colectivas, tales como uso, conservación y limpieza de recipientes normalizados, limpieza de zonas comunes, etc., la responsabilidad será atribuidas a la respectiva comunidad de propietarios o habitantes del inmueble cuando no esté constituida y, al

efecto, las denuncias se formularan contra la misma, o en su caso, la persona que ostente su representación.

CAPITULO II Infracciones

Artlo 61.- Clasificación

Se consideran infracciones administrativas en relación con las materias a que se refiere esta Ordenanza, los actos y omisiones que contravengan lo establecido en las normas que integren su contenido.

Artlo 62.- Se consideran infracciones leves:

- a.) La falta de limpieza en las calles particulares u otros espacios libres del mismo carácter.
- b.) Arrojar desperdicios a la vía pública, así como realizar las operaciones prohibidas en el Capítulo II.
- c.) No instalar las papeleras exigidas o la falta de limpieza en la vía pública, en los supuestos del Artlo 13.
- d.) No mantener en constante estado de limpieza las diferentes partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública.
- e.) Dejar en la vía pública residuos procedentes de la limpieza de escaparates, puertas o toldos de establecimientos comerciales.
- f.) Rasgar, ensuciar o arrancar carteles o anuncios colocados en los lugares o emplazamientos autorizados.
- g.) Con relación a los recipientes herméticos y cubos normalizados, la falta de cuidado de los mismos, colocarlos en las vías públicas o retirarlos fuera del tiempo establecido, utilizar otros distintos o a los autorizados, sacar basuras que los desborden y no sacarlos al paso del camión recolector.
- h.) Presentar las escorias y cenizas de los generadores de calor en recipientes no homologados.

Artlo 63. Se consideran infracciones graves

- a.) La reincidencia de infracciones leves.
- b.) Cambiar el aceite u otros líquidos a los vehículos en la vía pública y espacios libres públicos.
- c.) Realizar actos de propaganda mediante el reporte o lanzamiento de carteles, folletos, hojas sueltas, etc, que ensucien los espacios públicos.
- d.) Omitir las operaciones de limpieza después de la carga o descarga de vehículos o incumplir las obligaciones del Artlo 14.

- e.) No retirar en el plazo establecido los escombros procedentes de las obras en la vía pública, así como almacenar en la misma escombros o materiales de construcción, sin utilizar los escombros, o colocar estos con incumplimiento de lo establecido en la Ordenanza.
- f.) No proceder a la limpieza de las deyecciones de perros u otros animales.
- g.) Colocar carteles en lugares no permitidos o careciendo de la oportuna licencia municipal.
- h.) Húsar indebidamente o dañar los recipientes herméticos instalados en terrenos de dominio público.
- i.) Abandonar muebles o enseres en la vía y espacios públicos.
- j.) Abandonar cadáveres de animales o su inhumación en terrenos de dominio público.
- k.) Colocar los residuos sanitarios en recipientes no normalizados o no realizar separación entre los residuos precedentes de quirófanos, curas, etc. y los procedentes de comedores, bares, restaurantes.
- l.) No utilizar las bolsas especificadas en esta Ordenanza para los residuos domésticos, hostelería y podas.
- m.) Depósito de arenas o gravas fuera de recipientes.

Artlo 64.- Se consideran infracciones muy graves.

- a.) La reincidencia en infracciones graves.
- b.) Dedicase a la recogida, transporte o aprovechamiento de residuos sin la debida autorización o entregarlos a gestor autorizado.
- c.) Carecer de libro de registro de residuos industriales, así como el vertido incontrolado de estos.
- d.) No retirar los contenedores en el plazo establecido.
- e.) No entregar al Ayuntamiento los desechos a que se refiere la sección "otros residuos".
- f.) No proporcionar al Ayuntamiento información sobre el origen, cantidad y características de los residuos que puedan producir trastorno en el transporte o tratamiento, así como proporcionar datos falsos o impedir y obstruir la labor inspectora en los supuestos de residuos industriales o contaminantes.

CAPITULO III. Sanciones

Artlo. 65.- Sin perjuicio de exigir, cuando proceda, las responsabilidades de carácter penal o civil correspondientes, las infracciones a los preceptos de la presente Ordenanza, en

materia de limpieza urbana y residuos urbanos, serán sancionados en la forma siguiente:

- a.) Infracciones **muy graves**: hasta 3.000 euros
- b.) Infracciones **graves**: hasta 1500 Euros
- c.) Infracciones **leves**: hasta 750 Euros.

En los supuestos de reincidencia en las infracciones muy graves, el órgano competente podrá imponer las sanciones previstas en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.

Artlo. 66.-

1. Para determinar la cuantía de la sanción se atenderá a las circunstancias concurrentes en los hechos que las motivaran, tales como naturaleza de la infracción, grado de intencionalidad y reincidencia, así como aquellos factores que puedan considerarse como atenuantes o agravantes.
2. Será considerado reincidente quien hubiera incurrido en infracción de las mismas materias en los doce meses anteriores.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente Ordenanza entrará en vigor una vez haya sido aprobada definitivamente por el Ayuntamiento y publicado su texto completo en el Boletín Oficial de la Provincia.

Segunda.- Para todo aquello no dispuesto expresamente en el articulado de la presente Ordenanza, se aplicará supletoriamente la normativa vigente en cada momento."